

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0500

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUISA MILENA CADENAS RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré sin número suscrito el **28 de enero de 2020:**

1.1. Por la suma de **\$19.829.079,00 pesos** m/cte. concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

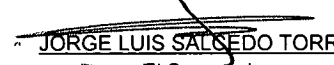
Se reconoce personería a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.**, quien actuara a través de la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, quien actuara , como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0547

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **HUMBERTO BASTIDAS LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FALABELLA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 201159724848:

1.1. Por la suma de **\$28.810.106,00 pesos** m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.102.794,00 pesos** m/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de mayo al 20 de diciembre de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

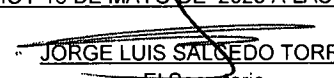
Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuara, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0578

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JEISSON SNEIDER CANDELA PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 000050000684129:**

1.1. Por la suma de **\$31.163.560,00 pesos** m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuara, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0634

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JULIO CESAR MOLINA PINTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FLOR DE LIS MALAGON BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en la **Letra de cambio No. LC- 2111 - 2063313 del 20 de julio de 2020:**

1.1. Por la suma de **\$3.500.000,ºº pesos** m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

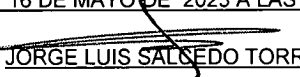
Se reconoce personería al abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 5-2022-0656

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G. P. así como aquellos a que alude el artículo 434 ib., el Juzgado dispone:

Previo a dictar el respectivo mandamiento ejecutivo, se **DECRETA COMO MEDIDA PREVIA** el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **CAMILO ANTONIO GARZON HIDALGO** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 2.867.709 de Bogotá, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-18603 (antes 50S-835109)**. Oficiese de conformidad a la O.R.I.P. de este municipio. Secretaria proceda de conformidad, y acredítese su diligenciamiento por la parte actora.

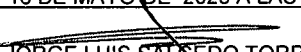
Una vez verificado el resultado de la medida decretada regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0875

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANGIE LORENA REY TIQUE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 8307457:

1.1. Por la suma de **\$4.296.060,00 pesos** m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de noviembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

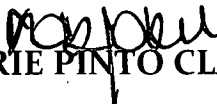
1.3. Por la suma de **\$1.031.503,00 pesos** m/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0923

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JAIRO ANTONIO GONZALEZ GAVILAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en la Letra de Cambio sin número suscrita el 10 de abril de 2021:

1.1. Por la suma de **\$1.000.000,ºº pesos** m/cte. concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en los numerales anteriores, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido en la Letra de Cambio sin número suscrita el 15 de abril de 2021:

2.1. Por la suma de **\$2.000.000,ºº pesos** m/cte. concepto de capital

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en los numerales anteriores, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No: 5-2022-0924

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 21 de abril de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido respecto a lo solicitado en los numerales 3º, 4º y 5º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues dentro del escrito de subsanación allegado no se encuentran resueltas las solicitudes realizadas por el Despacho en el auto de inadmisión de los anteriores numerales.

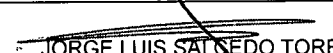
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario